

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4289

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2018-000528-00
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Oscar Augusto Sánchez Lemus
Juzgado de origen: Primero Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte interesada se hubiere apersonado del diligenciamiento sobre la comisión encomendada en este asunto, se procederá a ordenar la devolución del presente comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Ordenar la devolución del presente comisorio a su lugar de origen previa anotación correspondiente de su salida en el sistema Siglo XXI

Cumplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c266716081c4755426f961ce3ec52db7f3e62871147982b975ab1501bc2816fe**

Documento generado en 01/11/2022 10:13:43 AM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4291

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2018-00568-00
Demandante: Damaris Latorre Manrique
Demandado: Edgar Hurtado Olaya
Juzgado de origen: Juzgado de Paz Comuna 13

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte interesada se hubiere apersonado del diligenciamiento sobre la comisión encomendada en este asunto, se procederá a ordenar la devolución del presente comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Ordenar la devolución del presente comisorio a su lugar de origen previa anotación correspondiente de su salida en el sistema Siglo XXI

Cumplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5971bab7b86549c63c11f0c570f64b21657275df6d6e0e0c6cfd38d5f30f9a**

Documento generado en 01/11/2022 09:56:28 AM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4290

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00293-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Minatruck Ltda, Harold Belalcázar y Jorge Enrique Puerto
Juzgado de origen: Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte interesada se hubiere apersonado del diligenciamiento sobre la comisión encomendada en este asunto, se procederá a ordenar la devolución del presente comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Ordenar la devolución del presente comisorio a su lugar de origen previa anotación correspondiente de su salida en el sistema Siglo XXI

Cumplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac738aee93c3a3c970060e69bc3bc918c7f3e9a14b289546df906d863ee7010**

Documento generado en 01/11/2022 09:57:23 AM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4228

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2019-000586-00
Juzgado de origen: Treinta y tres de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Distrito Judicial de Bogotá, D.C.
Demandante: Jaime Enrique Feres Medina
Demandado: Empresarios Colombianos S.A.S.

Una vez revisadas las diligencias del presente trámite encuentra esta agencia judicial que la parte interesada no ha demostrado el diligenciamiento concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados. En consecuencia, es menester requerir a la parte actora con el objeto de que se sirva abordar dicha labor con el fin de proseguir con trámite legal subsiguiente, so pena de devolver este despacho comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial para que informe a este Despacho sobre el trámite pertinente de las diligencias realizadas ante la Alcaldía de Cali del Despacho Comisorio No. 67 del 22 de octubre de 2022, el cual fue enviado al correo electrónico del actor el día 08 de noviembre de 2021, so pena de devolver este asunto a su lugar de origen.

Para lo anterior se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Cumplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d265bbe9142fc4253af247d3e0e879ed66e9b9c37848bdeba2db2dd43e9d561**

Documento generado en 01/11/2022 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4300

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2020-00655-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios
Demandado: Martin Emilio Ardila Balbuena.

Procede el Juzgado a determinar la procedencia para proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, por cuanto se advierte que la parte demandada se notificó del auto que contiene la orden de pago dictada en su contra conforme a lo estipulado en la normatividad vigente y durante el término concedido para el traslado guardó silencio y no se propusieron excepciones de ninguna índole, como tampoco, recurso de reposición contra la aludida orden de apremio.

Agotado el trámite de rigor y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el presente asunto cumple con los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso se cumplen a cabalidad en esta oportunidad y no se observa irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Sumado a lo expuesto, se constató que el documento contentivo del crédito materia de recaudo es un título valor pagaré, el cual reúne los requisitos generales y particulares contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; así mismo, se advierte que el mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinado el derecho que incorpora y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida tanto el crédito del ejecutante como la deuda del demandado, y es exigible, ante la mora en que incurrió el deudor respecto de su pago y es un documento que proviene de éste.

Por consiguiente, debido a que la parte demandada no presentó excepciones, se impone ordenar el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y su remate, así como también, seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 y finalmente, como esta decisión resulta contraria a la ejecutada se le condenará en costas conforme lo orienta el artículo 365 del Código General del Proceso y según lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las

agencias en derecho la suma de \$566.778,00 correspondientes al 10% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada según lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso y fijar como agencias en derecho causadas en este asunto, la suma \$566.778,00.

CUARTO. Ordenar practicar la liquidación de costas y del crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, remitir el proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ad37d9d941df2dab3758e7c690c13d337901513bfb168afb12e987da1c0cd5**

Documento generado en 01/11/2022 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4228

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2021-000337-00
Solicitante: Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Solicitado: David García Torijano
Origen: Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición de la Cámara de Comercio de Cali

Una vez revisadas las diligencias del presente trámite encuentra esta agencia judicial que la parte interesada no ha demostrado el diligenciamiento concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados. En consecuencia, es menester requerir a la parte actora con el objeto de que se sirva abordar dicha labor con el fin de proseguir con trámite legal subsiguiente, so pena de devolver este despacho comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva demostrar el diligenciamiento a lo concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados, con el fin de proseguir con lo subsiguiente en este asunto, so pena de devolver la presente diligencia a su lugar de origen.

Para lo anterior se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078adcb405094112d142da3389490b966a15b319053e0301cb3f34e498ba83b**

Documento generado en 01/11/2022 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4292

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2021-000631-00
Solicitante: A y C Inmobiliarios S.A.S.
Solicitado: Derfalia Marín Gómez y Gerardo Hernán Ortiz
Manzano
Origen: Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición de la Cámara de Comercio de Cali

Una vez revisadas las diligencias del presente trámite encuentra esta agencia judicial que la parte interesada no ha demostrado el diligenciamiento concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados. En consecuencia, es menester requerir a la parte actora con el objeto de que se sirva abordar dicha labor con el fin de proseguir con trámite legal subsiguiente, so pena de devolver este despacho comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva demostrar el diligenciamiento a lo concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados, con el fin de proseguir con lo subsiguiente en este asunto, so pena de devolver la presente diligencia a su lugar de origen.

Para lo anterior se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e4b61f8b1a21c6b41170da574d86cbe7b2b3b6b4ecc94eebb9200b6c4cf812**

Documento generado en 01/11/2022 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4293

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2022-00105-00
Solicitante: Sociedad Grupo Royal Inversiones S.A.S.
Solicitado: Innovar Soluciones Educativas S.A.S.
Origen: Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición de la Cámara de Comercio de Cali

Una vez revisadas las diligencias del presente trámite encuentra esta agencia judicial que la parte interesada no ha demostrado el diligenciamiento concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados. En consecuencia, es menester requerir a la parte actora con el objeto de que se sirva abordar dicha labor con el fin de proseguir con trámite legal subsiguiente, so pena de devolver este despacho comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva demostrar el diligenciamiento a lo concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados, con el fin de proseguir con lo subsiguiente en este asunto, so pena de devolver la presente diligencia a su lugar de origen.

Para lo anterior se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582dc903badb783ced318dea570ce63898e31cf8a1b0b53976e310153848cf37**

Documento generado en 01/11/2022 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4295

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2022-000133-00
Solicitante: Sociedad de Activos Especiales SAS –SAE SAS
Solicitado: Andrés Felipe Ceballos Álvarez
Origen: Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá

Una vez revisadas las diligencias del presente trámite encuentra esta agencia judicial que la parte interesada no ha demostrado el diligenciamiento concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados. En consecuencia, es menester requerir a la parte actora con el objeto de que se sirva abordar dicha labor con el fin de proseguir con trámite legal subsiguiente, so pena de devolver este despacho comisorio a su lugar de origen, por ende, este Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva demostrar el diligenciamiento a lo concerniente al trámite para lo cual fuimos comisionados, con el fin de proseguir con lo subsiguiente en este asunto, so pena de devolver la presente diligencia a su lugar de origen.

Para lo anterior se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233f6ee553f37b5ec578d0c837449072f4efcf4e5520170e5982a49303e70d58**

Documento generado en 01/11/2022 10:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4296

Clase de Proceso: Divisorio
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00452-00
Demandante: Ramiro Jurado Donneys
Demandados: José Oscar Mejía Betancourt, Luis Gonzalo Bustos, Luis Francinei Cardoza, Gustavo Corral Grajales, Luz Angélica Corrales Bustos, Harold Galarza Sánchez, Sonia Lorsa Cruz, Luis Carlos Pérez Ramirez, María Cenaida Prado de Gordillo, Jorge Luis Romero Guerrero, Rocío Gómez, Enelia Valencia de Gómez, Fanny Silva de Perea, Luz Marina Valencia Albán y la Sociedad Comercial y Residencial Valle del Lili S.A. – Socoreval S.A.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, encaminada a la corrección del Oficio No. 1588 del 22 de julio de 2022, por ser procedente, el Juzgado accederá a la misma, y en consecuencia,

RESUELVE:

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que dentro del asunto de la referencia se ordenó la Inscripción de la Demanda en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370- 469639, ubicado en V Piedra Grande Valle Del Lili.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba86b810c4c9923cd921f657db77db7c681be683aace33c0abea1820e0ca4d6**

Documento generado en 01/11/2022 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4288

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00491-00
Demandante: Naranjo Inmobiliaria Ltda. NIT 901.333.426-1
Demandados: Luis Javier Perea Mosquera C.C. 94.454.043
Dilia Yenny Ferrin Cajares C.C. 59.662.898

Como quiera que la presente acumulación de demanda ejecutiva cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 88 y 422 y 463 del Código General del Proceso, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 *ibídem*.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acumulación de la demanda ejecutiva que adelanta la señora María del Carmen Quintero García contra los señores Pablo Enrique Celis Arango y Pedro Pablo Celis Heredia.

SEGUNDO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Naranjo Inmobiliaria Ltda., en contra del señor Luis Javier Perea Mosquera y la señora Dilia Yenny Ferrin Cajares para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$1'541.092 pesos moneda corriente, por concepto de servicio público de Energía Eléctrica contrato 379051, con fecha de facturación desde el 28/05/2022 al 28/06/2022.

b) Por la suma de \$198.714 pesos moneda corriente, por concepto de servicio público de Energía Eléctrica contrato 379051, con fecha de facturación desde el 26/06/2022 al 27/07/2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente, esto es por estado.

QUINTO. Ordénese suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los señores Luis Javier Perea Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 94.454.043 y Dilia Yenny Ferrin Cajares identificada con cédula de

ciudadanía No. C.C. 59.662.898, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación, en la forma y términos del numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 ibidem y artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO. Reconózcase personería amplia y suficiente a la doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 162.809 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68700c08e8618032e379536eb13a8f79804260bc7e3a9400f96d0d6f7e256a00**

Documento generado en 01/11/2022 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4297

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00722-00
Demandante: Banco de Occidente NIT 890.300.279-4
Demandada: Martha Leonor Zamudio Rosas C.C. 51.685.890

Como quiera que el demandante presentó subsanación dentro del término legal y con la misma se enmiendan las falencias, este Juzgado se impone dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente, en contra de la señora Martha Leonor Zamudio Rosas para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$ 4.862.501 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de las obligaciones con números 4661518570815137 bajo la modalidad de “Tarjeta de Crédito Oro Bodytech” y 5406259317990696 bajo la modalidad de “Tarjeta de Crédito Internacional-Pesos” No. 0008123569 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente a la doctora Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99328bbcddde6548cbafba91ac02c4e330e5c079ca482f12d60ed213906a99fd**

Documento generado en 01/11/2022 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4299

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00730-00
Solicitante: Finesa S.A.
Garante: Nattalia Katerine Zuluaga García

En atención al escrito que antecede, una vez verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, la instancia procederá en la forma y términos indicados en el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.3 *ibídem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la cancelación de orden de decomiso para el vehículo distinguido con placa WDL291. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO. Ordenar la entrega del bien identificado con placa WDL291 al acreedor prendario garantizado. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Archivar el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c38f7a2fd79e8a47a42242e93f821996fc21ef5ec515b86d9f932ae77013c58**

Documento generado en 01/11/2022 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4297

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00735-00
Demandante: Banco de Bogotá NIT 860.002.964-4
Demandado: Diego Mauricio Estrada Chávez C.C. 6.105.951

Como quiera que el demandante presentó subsanación dentro del término legal y con la misma se enmiendan las falencias, este Juzgado se impone dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá, en contra del señor Diego Mauricio Estrada Chávez para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$109'666.738 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 557603625 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- b) Por los intereses remuneratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de julio de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor Rafael Ignacio Bonilla Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.273 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 73.523 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 198 de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387acf1f302000756b7c9cd814c5ddcb3edde44cb5c24af7c1ac863985235143**

Documento generado en 01/11/2022 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>